



MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL:

ASAMBLEA
GENERAL DE
ACCIONISTAS O
JUNTA DE SOCIOS



¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DE SOCIOS?

Tanto la asamblea general de accionistas como la junta de socios representan el máximo órgano social al interior de una sociedad. Dichos órganos sociales están encargados de la dirección de la misma.

Las sociedades tendrán una u otra dependiendo de la forma en la que se divida su capital. Así, el máximo órgano social en las sociedades por acciones será la asamblea general de accionistas, mientras que, en el caso de las sociedades por cuotas o partes de interés, el máximo órgano social es la junta de socios.

De cualquier forma, el máximo órgano social está constituido por los asociados (ya sean accionistas o socios), quienes actúan de forma colegiada para tomar todas aquellas decisiones tendientes a alcanzar los fines de la sociedad.

¡RECORDAR!:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	JUNTA DE SOCIOS	
SOCIEDADES POR ACCIONES	SOCIEDADES POR CUOTAS SOCIALES	SOCIEDADES POR PARTES DE INTERÉS
1. Sociedad anónima. 2. Sociedad en comandita por acciones. 3. Sociedad por acciones simplificada.	1. Sociedad de responsabilidad limitada. 2. Sociedad en comandita simple.	1. Sociedad colectiva.

¿QUÉ REGLAS DEBEN SEGUIR LOS ASOCIADOS EN EL MOMENTO DE REUNIRSE?

1. TIPOS DE REUNIONES: Los asociados deben reunirse de forma ordinaria una vez al año, como mínimo, en la época fijada en los estatutos. En caso de que no se estipule una época, los asociados deben reunirse dentro de los tres (3) primeros meses del año (Reunión ordinaria). También pueden reunirse de forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, en su caso (reunión extraordinaria).

2. CONVOCATORIA Y PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA: En el caso de las reuniones extraordinarias, en la convocatoria se deben especificar los asuntos sobre los cuales el máximo órgano social deliberará y decidirá y no es posible ocuparse de temas diferentes a los incluidos en el orden del día. No obstante, podrá ocuparse de otros temas cuando así lo decida el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, siempre que se haya agotado el orden del día. En cambio, en el caso de las reuniones ordinarias, además del temario propio de este tipo de reuniones, esto es, lo referente a la rendición de cuentas y la distribución de utilidades, los cuales deben desarrollarse a cabalidad, el máximo órgano social puede ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, por iniciativa de cualquier directivo o asociado según el artículo 182 del Código de Comercio.

3. UBICACIÓN: Las reuniones se deben realizar en el domicilio principal de la sociedad, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a temas de convocatoria y quórum.

NOTA: Quienes estén facultados para convocar al máximo órgano social, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de asociados representantes del 10% o más del capital social.

¿QUIÉNES PUEDEN CONVOCAR AL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL?

El máximo órgano social puede ser convocado por los siguientes sujetos:

1. Los administradores.
2. El revisor fiscal.
3. La Superintendencia de Sociedades.



¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL?

Según el artículo 187 del Código de Comercio, el máximo órgano social ejerce las siguientes funciones generales (sin perjuicio de las especiales propias de cada tipo societario):

1. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;
3. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes;
4. Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes; fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente;
5. Considerar los informes de los administradores, o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso;
6. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;
7. Constituir las reservas ocasionales, y
8. Las demás que señalen los estatutos o las leyes.

¿QUÉ PUEDE HACER UN SOCIO SI NO PUEDE ACUDIR A UNA REUNIÓN?

Todo asociado puede hacerse representar en las reuniones del máximo órgano social mediante un poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que exijan los estatutos.

En las sociedades reguladas en el Código de Comercio, salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no pueden representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos.

En la SAS, la mencionada prohibición no aplica, dándole a los administradores y empleados la capacidad de representación en la mencionada situación, a menos que en los estatutos se pacte lo contrario.

¿A QUIENES OBLIGAN LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS?

Las decisiones que se adopten en las reuniones, con el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes, obligan a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y se ajusten al ordenamiento jurídico.

¿CÓMO DEBEN CONSTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS?

Las decisiones del máximo órgano social deben constar en actas aprobadas por el mismo, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la misma. En ellas, debe indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.





Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co